

Pagina-Pite 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2014-0302 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.

"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

Entre los suscritos, NELSON DARIO MEJIA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.344.983 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 17 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 29 del 1° de agosto de 2013, delegado para contratar, según el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución N°1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX y, por la otra, JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGON mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79,793,227 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A., sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública Nº 0000867 del 15 de marzo de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá, inscrita el 19 de marzo de 2004, bajo el número 00925854 del Libro IX, identificada con NIT.830137539-8, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 09 de octubre de 2014, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que dentro del esquema de seguridad informática con el que cuenta el ICETEX, se ha tenido contemplada la seguridad en los enlaces de comunicaciones, se han instalado elementos de prevención de intrusos, se han agregado elementos a la red como Firewalls, además se efectúan procesos de análisis de vulnerabilidad sobre la infraestructura, los cuales generan procesos de verificación sobre los hallazgos efectuados que son gestionados en conjunto con proveedores. Sin embargo dentro de las auditorias adelantadas por la Contraloria General de la República y por la firma consultora Selthika, (Quien efectúa servicios de Ethical Hacking), han mencionado que la entidad debería desarrollar pruebas al software , de código seguro, que se ha desarrollado dentro del sistema Core. 2. Que de estas observaciones se suscribió un plan de mejoramiento con la contraloría dentro del cual se incluyó el desarrollo de este servicio, el cual no se puede realizar con el personal de la Dirección de tecnología. 3. Que el proceso de revisión de código fuente es una evaluación complementaria a las pruebas de penetración. 4. Que esta revisión mide la probabilidad de brechas potenciales de seguridad relacionadas con las prácticas de codificación y con el código fuente de la aplicación. Esto representa un análisis del riesgo y ofrece las medidas de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Linea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777



"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

prevención necesarias para evitar problemas de seguridad y vulnerabilidades críticas que puedan afectar al negocio. 5. Que el Gartner Group informa que aproximadamente el 75% de los ataques malintencionados se realizan contra las aplicaciones, no contra las redes. Sin embargo, actualmente, la tarea de poner en producción aplicaciones seguras resulta muy difícil para los directores de TI. 6. Esto permitirá obtener visibilidad de las vulnerabilidades reales y obtener recomendaciones para corregir dichas vulnerabilidades. Esto también le permitirá priorizar adecuadamente las acciones a tomar y obtener el apoyo y recursos para solucionar dichos problemas. 7. Que la Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del ICETEX envió mediante memorando número VOT-5000-2014008126, el estudio previo y documentos soportes para la contratación del "del servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo", que justifica y sustenta la presente contratación. 8. Que de conformidad al artículo 11 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 30 del 17 de septiembre de 2013 "Manual de Contratación del ICETEX", la necesidad de contratación anteriormente expuesta fue llevada al Comité de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2014, acta No.2014-053 siendo viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación y según lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo de Junta No. 19 del 019 de junio 2014, que modificó el artículo 39 del citado "Manual de Contratación del ICETEX", se dio inicio al proceso de menor cuantía: por lo que se envió vía correo electrónico y correo físico, el día 28 de octubre de 2014, invitación para participar en la presente contratación a las empresas: GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS; PROCESOS E INGENIERÍAS DE COLOMBIA PI COLOMBIA LTDA; ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING; ELIPSYS QUALITY SOFTWARE Y EVOLUTION TECHNOLOGIES GROUP S.A.S. 9. Que como consecuencia del envío de las invitaciones dentro del proceso de menor cuantía y de la fecha de cierre programada para el día 04 de noviembre de 2014, se recibieron propuestas por parte de las empresas: ITAC I.T. APPLICATIONS CONSULTING S.A. y ELIPSYS QUALITY SOFTWARE, según consta en el acta de cierre de la misma fecha. 10. Que el día 11 de noviembre de 2014, previa aprobación del Comité Evaluador, se verificó el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y jurídicos de las propuestas presentadas, recomendando el Comité Evaluador la adjudicación de la presente contratación a la empresa ITAC I.T. APPLICATIONS CONSULTING S.A. decisión que quedó plasmada en el acta No. 2014/40 del 11 de noviembre de 2014, con fundamento que no obstante a estar ambas empresas habilitadas, la empresa ITAC I.T. APPLICATIONS CONSULTING S.A., obtuvo un mejor puntaje por el criterio de evaluación de menor precio y adicionalmente obtuvo puntaje por el ofrecimiento de inspección de aspecto adicionales tales como: a. Nivel de escalabilidad. b. Nivel de Documentación, c. Nivel de transferibilidad, d. Nivel de cambiabilidad. Con





"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2014 a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta un valor de CIENTO TRES MILLONES CIENTO NOVEINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.196.252), incluido IVA. CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: Un único pago al final de las revisiones de los módulos, previa presentación de los informes respectivos, la aprobación de los mismos por parte del supervisor del contrato y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según sea el caso) en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de la Junta Directiva del ICETEX Nº 030 del 17 de septiembre de 2013. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique EL CONTRATISTA por escrito al ICETEX. CLÁUSULA QUINTA -SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro G-332211009001 SERVICIO ASESORIA SEGURIDAD INFORMATICA, de la vigencia fiscal 2014, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2014-378 del 9 de septiembre de 2014, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLÁUSULA SEXTA -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A) La herramienta CONTRATISTA debe contar con: 1) Un repositorio de conocimiento. El cual permita la inspección calculando el nivel de cumplimiento del código fuente de una aplicación de las mejores prácticas de programación segura y de las reglas de seguridad de la propia organización. 2) Motores de análisis que generan las métricas técnicas. Con el fin de establecer el grado de conformidad con esas prácticas. 3) Generación de reportes estilo cuadros de mando. Con el fin de poder visualizar los módulos y su scoring. 4) Debe permitir efectuar el análisis para tantos lenguajes y tantas arquitecturas multi-lenguajes a lo largo de todas las capas de una aplicación que incluyen: interfaz de usuario, lógica y datos.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Linea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777



"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

Incluyendo lenguajes como .NET, PL/SQL y ASP 3.0. Dado que en estos lenguajes esta desarrollo el sistema C&CTEX. B) Detectar todas las vulnerabilidades existentes en las aplicaciones del sistema C&CTEX. Sin importar si las mismas son aplicaciones Web, servicios de red, o aplicaciones cliente/servidor, el proceso de code review permite identificar vulnerabilidades tales como: 1) Cross-Site Scripting (XSS). 2) SQL Injection. 3) Evasión de Autenticación. 4) Fallas en la lógica de la aplicación. 5) Buffer Overflows. 6) Format strings . 7) Denegación de Servicio (DoS). 8) Algoritmos criptográficos inseguros. C) La revisión de código debe cubrir las siguientes áreas: 1) Entrada de datos y validación para todas las fuentes no confiables. 2) Autenticación. 3) Manejo de sesión (incluyendo manejo de cookies). 4) Autorización. 5) Criptografía (datos estáticos y en tránsito). 6) Manejo de errores y filtración de información. 7) Logs y auditoría. 8) Ambiente seguro de código. Esto de acuerdo con los requerimientos del ICETEX y la propuesta presentada el 04 de noviembre de 2014. CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Ejecutar el objeto del contrato y presentar los informes requeridos. 2. Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y adquirir compromiso a mantener con carácter confidencial toda la información propiedad del ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del objeto contrato. 3. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 4. Presentar para el pago la cuenta de cobro o factura, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX Nº 030 del 17 de septiembre de 2013. 5. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 6. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 7. Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir las Actas de entrega, terminación y liquidación del contrato. B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir estrictamente con el objeto del contrato y con las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada. 2. Prestar los servicios con personal calificado, especializado que cumpla con los perfiles y experiencia exigidos por el ICETEX. 3. Revisar la documentación existente y se hará un inventario de código y documentación y un levantamiento de la arquitectura de la aplicación y del ambiente de desarrollo y del de operación y los procedimientos asociados, enfocado a temas como identificación de parámetros





"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

de corrida, variables de ambiente y ambiente seguro de código que puedan afectar la seguridad de los módulos bajo análisis. Como parte fundamental del inventario de código se debe identificar el código activo, es decir, el que corresponde a la aplicación actual y a los módulos que serán objeto del análisis y separarlo de versiones anteriores, de otras aplicaciones no relacionadas y del código muerto que se encuentre en el mismo repositorio. También se identificarán las fronteras e interfaces de los módulos que se van a examinar. Para este levantamiento es importante tener acceso a la documentación de procesos y del ambiente operativo y a los grupos a cargo del diseño, el desarrollo, el mantenimiento y la operación de la aplicación. El resultado de este paso es un inventario de código, procesos, ambientes, herramientas y participantes que forman el ambiente operativo de la aplicación. 4. Un análisis estático de código que crea la información que permite seguir los parámetros de entrada a través de código para identificar patrones de uso que corresponden a violaciones de las mejores prácticas recomendadas para el lenguaje de programación, herramienta o framework. 5. Realizar una revisión de las transacciones que componen la aplicación y de las funciones de seguridad que invocan. 6. Nivel de escalabilidad 7. Nivel de Documentación 8. Nivel de transferibilidad. La transferencia de una aplicación de un equipo a otro requiere que los recién llegados puedan orientarse dentro de una gran cantidad de código fuente y que puedan comprender fácilmente el propósito y el comportamiento de una componente de código. Esto significa que el código debe ser legible y analizable. Para evaluar la legibilidad del código fuente de una aplicación se mide principalmente el nivel de cumplimiento de las reglas de Nomenclatura y de Código. 9. Nivel de cambiabilidad. La cambiabilidad mide el esfuerzo necesario para modificar aplicaciones con el fin de implementar nuevas características, corregir errores o cambiar el entorno de las aplicaciones. Esto se mide con : Complejidad algorítmica del código y del flujo de control Infracción de las reglas de arquitectura, presencia de técnicas específicas de programación, como codificación dinámica. C) OBLIGACIONES DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Designar un supervisor para este contrato, con el fin de ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas. 2. Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARP, Cajas de Compensación, SENA e ICBF. 3. Suministrar al CONTRATISTA, el acceso a la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGABLES O PRODUCTOS: El Contratista deberá entregar por cada módulo: 1. Presentación ejecutiva en la reunión de entrega de hallazgos en el código fuente por violaciones a las reglas y mejores prácticas de codificación en las aplicaciones analizadas. 2. Informe ejecutivo con la información presentada en la sesión de entrega. 3. Informe detallado, en el cual se presenten, las violaciones



"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

al código su ubicación al nivel más detallado en que ocurre y la información que explica la violación. CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del los deberá siguientes riesgos: Dicha garantía amparar contrato. CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Este amparo deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Este amparo deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y dos (2) años. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este amparo deberá estar vigente durante toda la duración del contrato y tres (3) años más.CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: El ICETEX podrá imponer multas en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato por parte del CONTRATISTA, quien pagara a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato.PARÁGRAFO: El valor de las multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA. EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del





"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal i) al numeral 1° v un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no presenta o

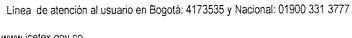
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777



"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo. EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el Director de Tecnología o el funcionario que pare el efecto sea designado por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del ICETEX. Serán funciones de la Supervisión de la Orden de Prestación de Servicios las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013 (Manual de Contratación del ICETEX). PARÁGRAFO: Además de las Funciones específicas señaladas en la presente cláusula, el Supervisor tendrá las facultades generales previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás disposiciones vigentes aplicables relacionada con la implementación y cumplimiento del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad Doc Manager del ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios DEL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 5) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. CLAUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:





"Contratar el servicio de inspección del código del sistema C&CTEX para la identificación de brechas de seguridad del mismo."

EL CONTRATISTA se obliga para EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula décima del mismo, la cual deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 2 0 NOV 2014

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

NELSON DARIO MEJIA FAJARDO Vicepresidente de Operaciones v

Tecnología

CETEX

JAVI

JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGON

Representante Legal

ITAC IT APPLICATIONS

CONSTIEMNG SASTRO PRESUPUESTAL

COP 6F-2014-378 RD 16056-22547

Rubro: SER (1610 ASEJORIA SEGURI)

Código: 633221/009001

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 33193177: 20 - 201-111 Registracipación